

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagados al recibir la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admisiones de crédito en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la libranza de pesetas que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la tarifa impresa en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 29 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 26 de noviembre de dicho año, y cuya circular se ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 29 y 30 de diciembre ya citada, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 27 de febrero de 1916.)

Gobierno civil de la provincia

Circular núm. 19

Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 21 del actual (Gaceta del 25), se ha publicado la Real orden-circular de 1.º de septiembre de 1913 (C. L. núm. 177), dictada para el cumplimiento del Real decreto de 10 de julio del mismo año, los individuos que deseen alistarse como voluntarios para el Ejército de África, y sean hijos de padres desconocidos e ignoren el lugar de su nacimiento y la fecha del mismo, podrán justificar esas circunstancias mediante una información que se practicará en los Gobiernos civiles, la cual se estimará suficiente para que los interesados puedan solicitar su admisión como tales voluntarios en las Zonas o Casas de Recluta, debiendo ser admitidos si después de tallados y reconocidos en la forma prevenida en el art. 5.º de la Real orden-circular antes citada, resultan útiles para el servicio militar, y siempre que del reconocimiento médico pueda presumirse que tienen la edad que determina el art. 2.º del Real decreto de 10 de julio de 1913 (C. L. número 148).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1916.—
Lago.—S. Nor....
Refiriéndose la letra a) del artículo 3.º de la Real orden-circular de 1.º de septiembre de 1913, dictada

para el cumplimiento del Real decreto de 10 de julio del mismo año, a que los menores de edad no alistados ni sorteados con consentimiento paterno, a falta de éste, el materno, y si no tuvieren padres, la certificación de defunción de éstos, expedida por el Registro civil, y acta de nacimiento y certificación de soltería, con fotografía.

Y como quiera que la Real orden-circular que queda transcrita, se refiere a hijos de padres desconocidos e ignoren el lugar de su nacimiento, a fin de facilitar la información que según lo dispuesto por la repetida Real orden-circular, ha de practicarse en este Gobierno civil, con objeto de que sea más breve, y puedan testimoniar personas de su conocimiento, que sin duda alguna encontrarán en los pueblos donde residan, he acordado que los Alcaldes de esta provincia, en sus respectivos Municipios, cuando se presentase algún mozo de la índole a que se refiere la presente, instruyan las oportunas diligencias testificales para llegar a conocimiento, aunque sea aproximado, de la naturaleza del mozo, su edad y demás circunstancias que consideren oportunas para darle personalidad, entregando al interesado una certificación del resultado de las mismas; y para dar mayor fuerza probatoria a lo diligenciado, dichos Alcaldes recabarán de los Sres. Juez municipal y Cura párroco, respectivamente, que al pie de ella y por separado, hagan constar, con presencia de los libros-registros civil y parroquial, que no existe nada en ellos que desvirtúe los extremos consignados en la expresada certificación, con la cual se presentarán en este Gobierno para ultimar la información que queda dicha.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

León 24 de febrero de 1916.

El Gobernador,
Victoriano Ballesteros

COMISIÓN MIXTA de Reclutamiento de León

CIRCULAR

Próxima la fecha en que los Ayuntamientos, por disposición del art. 98

de la Ley, han de comenzar la clasificación de los mozos alistados, encarezo a los Alcaldes, Concejales y Secretarios, el más exacto cumplimiento de lo ordenado en los capítulos VIII de dicha Ley y del Reglamento de 2 de diciembre de 1914, dictado para su ejecución; llamándoles especialmente la atención sobre los siguientes extremos:

Para el referido acto de la clasificación, los Municipios lo anunciarán con diez días de anticipación por edictos o pregones, y además se citará personalmente a todos los mozos comprendidos en el alistamiento y sujetos a revisión, por medio de papeletas duplicadas, en la forma que determina el art. 99 de la Ley y 118 del Reglamento, y a cuyo acto es obligatoria la presencia de todos los mozos, salvo los casos comprendidos en el art. 100 de la Ley.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública, con asistencia del Médico titular y tallador nombrados, y antes de comenzar la clasificación y declaración de soldados, se reconocerá y comprobará la exactitud de la talla y cinta métrica, y acto continuo se procederá a llamar a los mozos por orden de número de el sorteo, uno a uno, haciéndolo hasta tres veces, con intervalos prudenciales, si el mozo no contestara al llamamiento.

Una vez presente el mozo, se procederá, ante todo, a tallarlo, para lo cual se le colocará en la forma que determina el art. 128 del Reglamento, expidiéndose por el tallador la oportuna certificación, que entregará al Médico, para su informe pericial desde el punto de vista antropométrico, certificación que se unirá al expediente personal de cada mozo.

Terminada la talla, se procederá a su reconocimiento facultativo, al cual se dará principio por la medida de la circunferencia torácica por la línea mamilar, cuya operación se practicará con gran cuidado y en las condiciones que señala el art. 130 del Reglamento. Acto continuo el mozo será reconocido facultativamente por el Médico titular del Ayuntamiento, o quien haga sus veces, aunque no al que enfermedad o defecto físico, haciéndose constar en acta el resultado de medir la talla y períme-

tro torácico y el del reconocimiento, uniéndose a su expediente los correspondientes certificados. A los expedientes de los mozos que se hallen ausentes del pueblo de su alistamiento y que sean tallados y reconocidos ante el Municipio o Consulado del punto de su residencia, con arreglo al art. 108 de la Ley, se unirá el certificado en que conste el resultado de dicha talla y reconocimiento, y otro del Alcalde o Cónsul, según el caso, en que se haga constar que el mozo interesado resida habitualmente en la localidad por su profesión, ocupaciones, estudios u otra causa justificada.

Terminadas las operaciones de talla y reconocimiento del mozo, se hará la oportuna invitación, para que él o la persona que le represente, exponga los motivos que tenga para ser exceptuado del servicio; advirtiéndole que no será atendida ninguna excepción que no se alegue entonces, aun cuando se le excluya como incluido en el art. 86 de la Ley. En el acta de la sesión y en el expediente de cada mozo, se hará constar, por diligencia, la práctica de esta operación, que firmará el interesado o quien la represente. La falta de cumplimiento de este precepto, se castigará con multa, que impondrá la Comisión Mixta a cada individuo del Ayuntamiento que hubiera asistido al acto.

Los Secretarios de los Ayuntamientos están obligados a informar por escrito, y gratuitamente, a todos los interesados acerca de los documentos y trámites necesarios para la formación de los expedientes de excepción, en los cuales deberán ser citadas las personas que cita el artículo 138 del Reglamento.

Las informaciones de pobreza se instruirán juntamente con el expediente de excepción, y guardarán el orden prevenido por el Reglamento, cuidando de que en los certificados de contribución, figuren siempre tanto el padre y la madre como los hermanos de ambos sexos, solteros, viudos con hijos y casados, y las mujeres de éstos, probando que éstas carecen de fortuna y no ejercen profesión ni industria lucrativa, y la imposibilidad en que se encuentran los viudos con hijos y los casados, para mantener a las personas que

produzcan la excepción; teniendo muy presente que para que unos y otros resulten pobres, es preciso que concurren algunas de las circunstancias que enumera el art. 91 del mismo. A la clase de información, cuando que sea con arreglo al artículo 159, se usaran los certificados del Ayuntamiento con relación al amparo o subsidio, o que por cualquier concepto disfruten los mozos, en primer término, y todas las demás personas de su familia; debiendo además figurar también, en caso oportuno, los pormenores que detalla el párrafo 2.º del artículo ya citado acerca de si perciben o no sueldo o pensión alguna del Estado, Provincia o Municipio, y en caso de tratarse de hijos de viuda, la contribución que satisfacía el padre.

Para fallar las excepciones habrá de tener presente los Ayuntamientos, que las edades de los sñales, padres y hermanos, se han de dar por cumplidas cuando lo hayan de ser dentro del año; que para dar validez a los matrimonios de los hermanos para adquirir la cualidad de hijo único, es necesario que aquel acto se haya verificado con anterioridad al 1.º de enero del año del alistamiento; que en la del caso 4.º del art. 89, la ausencia se haya cumplido antes del 1.º de marzo, debiendo los interesados hacer la manifestación en el acto de la clasificación, para que se inicie el expediente justificativo del art. 145 del Reglamento; que en la del caso 6.º es preciso que se acredite por documento público que el mozo fué reconocido como hijo natural, bien por testamento o por medio de nota marginal en el acta de inscripción de nacimiento, según dispone el art. 131 del Código civil, por sus padres o por uno solo; teniendo presente que este requisito debe darse por cumplido aun cuando falte a alguna solemnidad legal, siempre y cuando el acta o documento de que nazca el reconocimiento, sea de fecha anterior al 1.º de enero.

Según el art. 150 del Reglamento, se autoriza el uso de impresos para los expedientes de excepción, en todo lo que se refiere a trámites y fórmulas rigurosa mente legales, debiendo ser manuscritas, o a máquina de escribir, precisamente, las declaraciones de los testigos, el parecer de Síndico y el acuerdo del Ayuntamiento, debiendo ajustarse dichos impresos a los formularios publicados en el citado Reglamento.

Las autoridades que tengan conocimiento de que un exceptuado desahende voluntariamente a las personas que motivan la excepción, deberán participarlo a esta Comisión sin pérdida de tiempo, en cualquier fecha en que aquello ocurra, para que en su vista, y una vez cumplidos los requisitos legales, resuelva acerca de la nueva clasificación, con forme al art. 111 del Reglamento.

Una vez terminado el acto de clasificación de todos los mozos alistados en el presente reemplazo, se procederá a practicar iguales operaciones respecto de los que en los tres años anteriores fueran excluidos temporalmente o exceptuados del servicio en filas, y ultimadas que sean, se dará comienzo por los mismos Ayuntamientos a la tramitación de los expedientes de prófugo, ajustándola a cuanto prescriben los ar-

tículos 251 y siguientes del Reglamento, en cuyo procedimiento no puede emplearse más de seis días, remitiéndolos seguidamente a esta Comisión, en la que deben hallarse terminadas y falladas antes del 30 de abril.

De los prófugos que se presenten en los Ayuntamientos, se dará inmediata cuenta a la Comisión, para que ésta señale el día de su comparecencia, sin que en ningún caso se ordene su presentación sin haberla precisado la mencionada Comisión, de conformidad al art. 258 del Reglamento.

Con el fin de facilitar la formación del padrón militar a que se refiere el art. 122 de la Ley, los Ayuntamientos remitirán a la Comisión, en los últimos días del mes de marzo, los padrones parciales concernientes a cada pueblo, con los datos que se mencionan en el artículo 188 del Reglamento, con la firma del Secretario y V.º B.º del Alcalde.

Terminadas las operaciones de clasificación y revisión de los mozos, el Ayuntamiento nombrará el Comisionado a cuyo cargo han de ir los que tengan que comparecer ante la Comisión, y los cuales han de ser accorridos por cuenta de los fondos municipales, con 50 céntimos de peseta diarios, incurriendo, en caso contrario, aquella Corporación, en multa, y debiendo ser dicho Comisionado Concejal, o el Secretario, según exige el art. 128 de la Ley.

Cinco días antes del señalado a cada Ayuntamiento para concurrir al juicio de excepciones, presentará el Comisionado en la Secretaría de la Comisión, o remitirá al Alcalde, por conducto no expuesto a extravío, los documentos siguientes:

1.º Un testimonio literal para el año de 1918 de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, consignando en el margen izquierdo de las actas de clasificación y declaración de alistados y en las de revisión de exclusiones y excepciones, los nombres de los Concejales que asistieron a la sesión, manifestando si hubo o no incompatibilidad alguna, y caso afirmativo, quiénes fueron los que sustituyeron, así como si fué necesario nombrar Regidores sustitutos por no haber número bastante entre los compatibles.

2.º Un expediente personal para cada mozo, que contendrá:

- Cubierta.
- Certificado de talla.
- Idem de reconocimiento familiar.

Invitación individual para las alegaciones.

Certificado de alegación.

Certificado de las excepciones sobrevenidas después de la clasificación, y cuantos antecedentes existan acerca del mozo y no consten en acta.

3.º Relación de todos los hermanos de los mozos que se hallen sirviendo, y cuyo certificado tenga que ser reclamado por esta Comisión, con expresión del Cuerpo y Ejército a que pertenecían, y Ayuntamiento y reemplazo por que fueron alistados.

4.º Filiaciones, por triplícito, de todos los mozos del citado año, firmadas por el Secretario y el interesado, y de no saberlo hacer éste, lo harán dos mozos interesados en

el reemplazo, el visto bueno del Alcalde y el sello de la Corporación municipal; teniendo cuidado de que los conceptos que no se puedan llenar por no conocerse, no se dejen en blanco, y se consigne «se ignora.» Estas filiaciones han de remiarse remuadas y por el orden de su numeración del sorteo, ajustando su redacción al formulario núm. 7 (Gaceta núm. 549, del 15 de diciembre).

5.º Una relación nominal de los mozos declarados prófugos, con expresión de los números obtenidos en el sorteo.

Y para las revisiones: Un expediente personal para cada mozo, con los justificantes de hechos sujetos a variación.

En cumplimiento al artículo 126 de la Ley, deben comparecer ante la Comisión Mixta, el día que para cada Municipio se señale:

1.º Los mores del actual reemplazo que hayan sido excluidos total o temporalmente por enfermedad, defecto físico o talla, a excepción de los comprendidos en la 1.ª clase del Cuadro de inutilidades, si no hay reclamación por parte de alguno de los otros mozos o personas interesadas.

2.º Los que temporalmente lo hubieren sido en los reemplazos de 1915, 1914 y 1913.

3.º Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno, por suscitarse dudas acerca de la talla, defecto físico o enfermedad alegada, así como los interesados en estas reclamaciones.

4.º Los padres, abuelos, hermanos y demás personas que por imposibilidad para el trabajo, determinen excepciones a favor de los mozos comprendidos en el actual alistamiento y en los de los tres últimos años, a excepción de aquellos que ante la Comisión Mixta hubiesen sido conceptuados total o definitivamente improductivos para el trabajo, basando en este caso que acrediten su existencia con certificado del Registro civil, al so, o efecto de la excepción.

También comparecerán las hermanas de los mozos que, al tratarse de la excepción comprendida en el caso 9.º del art. 89 de la Ley, se hallaran impedidas, siendo pobres y mayores de edad, a los efectos del reconocimiento ante la Comisión, según Real orden de 8 de mayo de 1914 (D. O. núm. 113); pues si bien éstas para nada debe tenerse en cuenta en justificaciones de calidad de hijo único, y si solo por razón de riqueza, cuando posean bienes o ejerzan industrias, pudiera muy bien ocurrir que siendo huérfanas de padre y madre, se hallasen impedidas, y en tal caso, precisaran del hermano para poder subsistir. (Art. 87 del Reglamento.)

A los expedientes de excepción se aniran los documentos siguientes:

a) Partida de bautismo o certificado de reconocimiento del padre, para los del caso 1.º; b) acta de defunción de aquél, para los del 2.º; certificado de hallarse sufriendo el marido una condena que no haya de cumplir antes del 31 de diciembre del año corriente, para los del 3.º; las diligencias a que se refiere el artículo 145 del Reglamento, para los del 4.º; certificación expedida por el Director de la casa de beneficencia provincial, haciendo constar que

el expósito crece de padre y madre, y la fecha en que la persona que promueve la excepción, se hizo cargo de él sin retribución alguna, desde la edad de tres años, para los del 5.º; certificación, con los requisitos a que antes se hace referencia, para los del 6.º; certificados de defunción de los padres de los mozos, para los del 7.º, 8.º y 9.º, y las certificaciones de nacimiento de los hermanos, para los del 10.º

b) Certificación de existencia de las personas que promueven la excepción.

c) Idem de nacimiento de los hermanos que tengan los reclutas, ya sean menores o mayores de 19 años, y si alguno fuere casado, de existencia de las mujeres.

Por último, y con el fin de evitar que se revisen los fallos que dictan los Ayuntamientos declarando los mozos soldados, debido a errónea interpretación del cuadro de inutilidades, encarece a los Médicos titulares fijen especial atención en el núm. 197, orden 1.º de la clase 4.ª de aquél, que dice:

«Número 197. Por finidos potencial biológico, si el perímetro torácico de un mozo, siendo de 75 o más centímetros, no alcanza el límite mínimo que en relación con la talla, establece la tabla siguiente:

PARA TALLAS QUE	Perímetro torácico mínimo necesario para el soldado	
	No lleguen a	deciamos soldado
Alteacen o superen a	154 centímetros	178 centímetros
	160 idem	80 idem
	165 idem	81 idem
	170 idem	82 idem
	175 idem	83 idem
	180 idem	84 idem

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Anuncios de subasta

Habiendo resultado desierta, por falta de licitadores, la celebrada el día 12 del corriente, para el suministro de papel con destino a la publicación del BOLETIN OFICIAL durante el año actual, la Comisión provincial, en sesión de 19 de los corrientes, acordó señalar el día 14 del próximo marzo, y hora de las trece, para celebrar, en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador o Diputado delegado, la segunda subasta del mencionado artículo, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFI-

León 24 de febrero de 1916. — El Presidente, Juan F. Caslo.

CIAL núm. 9, del día 21 del pasado enero, con la única diferencia que el número de resmas, será el de 500. León 22 de febrero de 1916.—El Vicepresidente, *Barthe*.

No habiéndose presentado en la celebrada el día 11 del corriente, proposición alguna para el suministro de víveres y combustibles para los Hospicios de León y Astorga, la Comisión provincial, en sesión de 19 de los corrientes, acordó señalar el día 24 del próximo marzo, a las diez, para celebrar, en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador o Diputado delegado, y en el Hospicio de Astorga ante el Director del Establecimiento, la segunda subasta de los artículos mencionados, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm. 9, del día 21 del pasado enero. León 22 de febrero de 1916.—El Vicepresidente, *Barthe*.

Habiendo resultado desierta, por falta de licitadores, la celebrada el día 11 del corriente, para el suministro, durante el año actual, de pan cocido para el Hospicio de Astorga, y garbanos para éste y el de León, la Comisión provincial, en sesión de 19 de los corrientes, acordó señalar el día 24 del próximo marzo, a las once de la mañana, para celebrar, en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador o Diputado delegado, y en el Hospicio de Astorga ante el Director del Establecimiento, la segunda subasta de los artículos mencionados, bajo el tipo y condiciones insertas en el pliego de condiciones que para la primera se publicó en el BOLETÍN OFICIAL núm. 9, del día 21 del pasado enero. León 22 de febrero de 1916.—El Vicepresidente, *Barthe*.

Habiendo resultado desierta, por falta de licitadores, la celebrada el día 11 del corriente, para el suministro de harinas con destino a la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León, durante el año actual, la Comisión provincial, en sesión de 19 de los corrientes, acordó señalar el día 21 del próximo marzo, a las doce, para celebrar, en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador o Diputado delegado, la segunda subasta del artículo mencionado, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 9, del día 21 del pasado enero. León 22 de febrero de 1916.—El Vicepresidente, *Barthe*.

Visto el recurso interpuesto por D. Miguel Ares y Ares y otros vecinos de Valdespino, contra la validez de la elección de la Junta administrativa:

Resultando que, según dicen los recurrentes, la Mesa no permitió votar a D. Benito Nistal Nieto, don José Alonso Ares, D. Francisco Nistal Nieto, D. Domingo Nistal Nieto y D. Miguel Ares Ares, que no figuraban en la lista de vecinos, manuscrita, ni admitió las protestas que se formularon, y de haberse elegido esos votos, habrían variado el resultado de la elección; por lo que solicitan que se anule ésta y se celebre nuevamente:

Considerando que ninguno de los extremos que comprende la reclamación, viene probado, y en estas condiciones no puede prosperar; esta Comisión, en sesión de 21 del actual, acordó desestimarla y declarar la validez de la elección de la Junta administrativa del pueblo de Valdespino.

Lo que se comunica a V. S. para los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 23 de febrero de 1916.—El Vicepresidente, *Alfredo Barthe*.—El Secretario interino, *Antonio del Pozo*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la reclamación presentada por D. Pablo Álvarez y D. Cayo Gómez, vecinos de Torneo, contra la validez de la elección de Junta administrativa:

Resultando que los recurrentes solicitan que se declare nula la elección, porque no se constituyeron las Mesas interina y definitiva, ni había urna para depositar los sufragios, y a las diecisiete se reunieron don Angel Fernández Velasco, D. Vicente Orallo Rodríguez y D. Evaristo Rodríguez, y proclamaron Presidente y Vocales a los recurrentes, y otros:

Considerando que las manifestaciones de los reclamantes se hallan desvirtuadas por el acta de la elección, en la que consta que ésta dió principio y terminó a la hora señalada, sin que se formulara protesta ni reclamación alguna; esta Comisión, en sesión de 21 del corriente, acordó declarar la validez de la elección de refrenda.

Lo dice a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 23 de febrero de 1916.—El Vicepresidente, *Alfredo Barthe*.—El Secretario interino, *Antonio del Pozo*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el recurso interpuesto por D. Pablo Estrada y otros vecinos de Villanueva, Ayuntamiento de Gradefes, contra la validez de la elección de Junta administrativa:

Resultando que los recurrentes solicitan que se declare nula la elección, porque se constituyó la Mesa sin Presidente efectivo, haciendo las veces un Vocal de la Junta que había de cesar, quien excluyó de la lista a unos electores e incluyó otros que no lo son, y depositó en la urna papeletas que no le entregaron, terminando la votación a las dos de la tarde, con lo que privó de votar a 30 electores, levantando el acta el Presidente y un Vocal en una casa particular:

Resultando que, según el acta de la elección, ésta se celebró en 9 de enero último, y verificado el escrutinio, dió el resultado siguiente: don Tomás Rodríguez Ferreras, 20 votos; D. Fabián Ferreras, 14; D. Manuel Campión, 12; D. Pablo Estrada, 8, y D. Fabián Rodríguez, 6 votos, y constando en ella que se cumplieron las formalidades legales, y este documento no puede ser desvirtuado por la reclamación, que no prueba los hechos; esta Comisión, en sesión de 21 del corriente, acordó de-

clarar la validez de la elección de referenda.

Lo dice a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 23 de febrero de 1916.—El Vicepresidente, *Alfredo Barthe*.—El Secretario interino, *Antonio del Pozo*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la instancia de D. Julián González Prieto y D. Angel Fuertes Cabero, vecinos de Barrientos, Ayuntamiento de Valderrey, solicitando se declare la nulidad de la elección de Junta administrativa:

Resultando que la Junta municipal del Censo no se reunió el domingo anterior a la elección durante las horas hábiles, ni en el local designado, por lo que los aspirantes a candidatos no pudieron solicitar su proclamación:

Resultando que la proclamación de dos Vocales se hizo con arreglo al art. 29 de la ley Electoral, y se convocó a elección para los otros tres puestos:

Resultando que D. Domingo Cabero Vega, candidato proclamado, es Secretario del Juzgado municipal y de la Junta del Censo:

Resultando que presidió la Mesa, sin derecho para ello, el Concejal D. Bernardo Fuentes; que no se expusieron al público las listas de votantes, ni se anunció el local del Colegio electoral, ni se llevaron listas de electores, y para depositar los sufragios se utilizó una jarra opaca:

Considerando que los hechos expuestos son más que suficientes a demostrar que en la elección de que se trata se ha prescindido de los preceptos de la ley Electoral, y en estas condiciones no debe prosperar; esta Comisión, en sesión de 21 del corriente, acordó por mayoría de los Sres. Arias, Aláiz y Vicepresidente, declarar la nulidad de la elección de que se trata.

El Sr. Luengo votó en contra. Lo dice a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 23 de febrero de 1916.—El Vicepresidente, *Alfredo Barthe*.—El Secretario interino, *Antonio del Pozo*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dada cuenta de la reclamación producida contra la elección de la Junta administrativa de Isaba, que resultó empatada en la sesión del día 19 del corriente, se repitió el empate, y se resolvió en la siguiente forma:

Vista la reclamación promovida por D. Jacob Díez y otros vecinos de Isaba, contra la validez de la elección de Junta administrativa:

Resultando que se promueve el recurso, porque en ausencia del Presidente de la Junta del Censo, y no obstante la presencia del Vicepresidente, presidió la Mesa un Adjunto, que se ausentó del local diferentes veces durante la votación, y se marchó sin firmar los documentos del expediente electoral, según consta en el mismo por información testifical:

Resultando que se admitió a votar a D. Juan José García Fuente, aunque no aparece inscripto en la lista

electoral correspondiente, cuyos extremos se acreditan con la lista de votantes y certificación del Secretario de la Junta del Censo:

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el art. 92 de la ley Municipal, estas elecciones han de hacerse a cinco según las prescripciones de la Electoral:

Considerando que los hechos de presidir la Mesa persona distinta de aquella a quien correspondía; interrumpirse el acta de la elección sin causa justificada; ausentarse sin firmar los documentos, y haber permitido la emisión del sufragio a un individuo no comprendido en las listas, son otras tantas infracciones legales que influyen en el resultado de la elección; esta Comisión, en sesión de 21 del corriente, decidió el empate de la del 19, por los votos de los Sres. Arias y Vicepresidente, que acordaron la nulidad de la elección.

Los Sres. Luengo y Aláiz opinaron por que debía declararse válida, por haberse observado, en todo lo posible, las disposiciones de la ley Electoral.

Lo que se comunica a V. S. para los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 23 de febrero de 1916.—El Vicepresidente, *Alfredo Barthe*.—El Secretario interino, *Antonio del Pozo*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la reclamación de D. Julián Campos Alcnso, vecino de Valdivieco, contra la elección de Junta administrativa:

Resultando que el recurrente solicita que se anule la elección y proclamación de la Junta expresada: porque no se publicó la convocatoria para la elección; no se expusieron las listas electorales, ni se anunció en qué local se celebraría el acto; constituyó la Mesa la Junta administrativa saliente y comenzó la votación a las dos de la tarde; no se publicó el escrutinio, ni se mandaron certificaciones a la Junta del Censo:

Considerando que aparte de que no aparecen comprobados la mayor parte de los hechos en que se funda esta reclamación, que no ha sido presentada en la forma prevenida por el Real decreto de 24 de marzo de 1891; esta Comisión, en sesión de 22 del actual, acordó desestimarla y declarar la validez de la elección de Junta administrativa del pueblo de Valdivieco.

Lo que se comunica a V. S. para los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 24 de febrero de 1916.—El Vicepresidente, *Alfredo Barthe*.—El Secretario interino, *Antonio del Pozo*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Antonio Pailarés, vecino de Bembibre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 16 del mes

de febrero, a las nueve y cuarenta, una solicitud de registro pidiendo 90 pertenencias para la mina de hulla llamada *Antonia*, sita en el paraje cruce de los caminos de los caminos de San Justo y Cubanillas, término de Tedejo, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Hace la designación de las citadas 90 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el cruce de los expresados caminos, y desde él se medirán 1.000 metros al O., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 300 al N., la 2.ª; de ésta 2.500 al E., la 3.ª; de ésta 400 al S., la 4.ª; de ésta 1.500 al O., la 5.ª, y de ésta, con 100 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.522. León 19 de febrero de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Venancio García del Río, vecino de Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 16 del mes de febrero, a las nueve y cincuenta, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Esperanza 2.ª*, sita en el paraje Las Rozas, términos de Arlanza y Losada, Ayuntamiento de Bemibre. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la 3.ª estaca de la mina «San Carlos», y desde él se medirán 100 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 500 al O., la 2.ª; de ésta 400 al S., la 3.ª; de ésta 500 al E., la 4.ª; de ésta con 300 al N., se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.525. León 19 de febrero de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Benito Viloria, vecino de Torre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 17 del mes de febrero, a las diez y cuarenta y cinco, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina de hulla llamada *Nueva 3.ª*, sita en el para-

je «valle del Pozo», término de La Granja, Ayuntamiento de Alvares. Hace la designación de las citadas 21 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida la estaca auxiliar de la mina «La Nueva», y desde él se medirán al O. 700 metros, y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 300 al N., la 2.ª; de ésta 700 al E., la 3.ª, y desde ésta 300 al S., para llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.524. León 19 de febrero de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. León Biron de Villers, en representación de D. Jean Anatole Vinet, vecino de Paris, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de febrero, a las once y cuarenta, una solicitud de registro pidiendo 202 pertenencias para la mina de hierro llamada *Médulas de Píntio*, sita en el paraje Iglesia de Las Médulas, término de Las Médulas, Ayuntamiento de Carucedo. Hace la designación de las citadas 202 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el centro de la torre de la iglesia de Las Médulas, y desde él se medirán 1.000 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 1.100 al E., la 2.ª; de ésta 1.800 al S., la 3.ª; de ésta 1.200 al O., la 4.ª; de ésta 400 al N., la 5.ª; de ésta 100 al E., la 6.ª, y de ésta con 400 al N., se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.527. León 22 de febrero de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Eloy Mateo Robles, vecino de Maximiliana, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 21 del mes de febrero, a las once y treinta, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hulla llamada «*Natís*», sita en el paraje Sierras Negras, término de Aviaños, Ayuntamiento de Valdepiélagos. Ha-

ce la designación de las citadas 18 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida una cañata situada en el citado paraje, donde hay clavada una estaca, y desde él se medirán 150 metros al O. 39° 36' S., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 600 al S. 39° 36' E., la 2.ª; de ésta 300 al E. 39° 36' N., la 3.ª; de ésta 600 al N. 39° 36' O., la 4.ª; y de ésta con 150 al O. 39° 36' S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.530. León 25 de febrero de 1916.—
J. Revilla.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal, que ha de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de agosto de 1907:

Fiscal de Villafranca del Bierzo

Los que aspiren a él presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas según se indica, se tendrán por no presentadas en forma, y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 22 de febrero de 1916.
P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Aureo Alonso.

AYUNTAMIENTOS

Don Joaquín López Robles, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que continuándose ignorando el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del presente año, se citan por medio del presente, en sustitución de la citación personal que determina el art. 99 de la vigente Ley de Reclutamiento, para que comparezcan al acto de clasificación, que tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, el primer domingo, 5 del próximo marzo, a las nueve de la mañana; bien entendido, que los que no lo verifiquen ni justifiquen legalmente estar dentro de alguno de los casos que preceptúa el art. 100

de la misma Ley, serán declarados prótugos.

León 20 de febrero de 1916.—El Alcalde, Joaquín L. Robles.

Mozos que se citan

- 6 Feliciano López, hijo de desconocidos.
- 9 Federico Feo García, de Marín y Angla.
- 11 Enrique Álvarez Martínez, de Isidoro y María.
- 12 Gregorio Frade García, de Tomás y Antonia.
- 17 Arcadio Calleja Santos, de Venencio y Manuela.
- 18 Manuel Rivera, de desconocidos.
- 21 Manuel Sánchez Tascón, de Manuel y Mónica.
- 24 Tomás García Álvarez, de Juan y María.
- 29 Julio Rodríguez González, de Hipólito y Vicenta.
- 32 Rufino García Pérez, de Fabián y Fermina.
- 38 Francisco Álvarez Cordero, de Lorenzo y Felicia.
- 40 Ramón Miranla García, de Indalecio y Serafina.
- 50 Luis Felto Cuervo, de José Antonio e Igacia.
- 52 Venancio Marín Rodríguez, de Mauricio y A. Bina.
- 53 Vicenta Borregán, de N. y Polonia.
- 55 Laureano Robles Cano, de José y Genoveva.
- 65 Pablo Díez Rodríguez, de Antón y Juana.
- 69 José Maño Castañeira, de Manuel y María.
- 71 Víctor Anselmo, de desconocidos.
- 75 Cayetano Sacristán Villegra, de Natalio y María.
- 77 Jorge de la Fuente Pérez, de N. y María.
- 80 Guillermo González García, de Agustín y Francisca.
- 81 Modesto Fernández Hoyas, de Andrés e Hermenegilda.
- 82 Miguel Veja Hidaig García, de Emilio y María Luisa.
- 83 Vicente Velilla Escudero, de Vicente y Loreto Felisa.
- 85 Ceferino Fernández, de desconocidos.
- 87 Florentino Álvarez Martínez, de Manuel y Rosalía.
- 90 Alfredo Caballero Soto, de Fausto y Hermilina.
- 94 Marcelino Jiménez Díaz, de Pio y Dolores.
- 100 Cruz Gutiérrez Gutiérrez, de Maritina y Avelina.
- 105 Santos Barrio García, de Blas y Teresa.
- 111 Nicolás Huertas López, de Feliciano y Vicenta.
- 122 Gregorio Palazuelos Cagigal, de Evaristo y Josefina.
- 123 Darío López Martínez, de Máximo y Agueda.
- 132 Felipe González Montero, de Francisco y Emilia.
- 133 Emilio Ramos Mora, de Enrique y Eleuteria.
- 134 Roberto de la Haerga García, de Marcial y Filomena.
- 135 Ramon Álvarez Llamas, de Serepio y Cándida.
- 141 Aureliano García Expósito, de desconocidos.
- 143 Constancia Rodríguez Blanco, de Hermenegildo y Francisca.
- 150 Tomás Gil Parada, de Tomás e Isidora.
- 161 Emilio Serrano Barich, de Domingo y Rosario.

162 Cristino Rodríguez González, de Regino e Inocencia.
 169 Domingo Montoya Hernández, de Francisco y Juana.
 178 Vicente Blanco Gutiérrez, de Pedro y Petra.
 179 Victor Méndez Ballestros, de Ulpiano y Josefa.
 185 Eloy Díez García, de Pablo y Manuela.
 194 Antonio Trobajo Robles, de Rufino y Rosenda.
 208 Francisco de la Fuente Blanco, de Idefonso y Tomasa.

Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del actual reemplazo, los mozos relacionados a continuación, cuyo actual paradero se ignora, por el presente se les cita para que, por sí o por medio de persona que les represente, concurren a estas Consistoriales el día 5 del próximo mes de marzo, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; previniéndoles que de no hacerlo así, les pasará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Número 3.—Ateodoro Santos Martínez, hijo de Gabino y de Isidora.
 Núm. 10.—Angel del Agua Castañeda, de Sergio y de Eugenia.
 Núm. 16.—Idefonso Gómez Blanco, de Luciano y de Vicenta.
 Núm. 25.—Ricardo Rodríguez Pescador, de Bernardo y de Concepción Mansilla de las Mulas 21 de febrero de 1916.—El Alcalde, Lázaro Fuentes.

Alcaldía constitucional de Castrocarbón

Con el fin de oír reclamaciones, se halla expuesto al público por término de ocho días, el repartimiento de consumos para el año de 1916, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por diez días, con igual fin, el padrón de cédulas personales. Castrocarbón 18 de febrero de 1916.—El Alcalde, Rafael Aldonza.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el corriente año, queda expuesto al público en esta Secretaría durante quince días, para oír reclamaciones. Ponferrada 19 de febrero de 1916. El Alcalde, Cayetano Fernández.

Alcaldía constitucional de Láncara

Hállase vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria, de este Ayuntamiento, dotada con 100 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus instancias, en término de ocho días, en la Secretaría municipal, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Láncara 20 de febrero de 1916.—El Alcalde, Teófilo Álvarez.

Alcaldía constitucional de El Burgo-Ranero

Están de manifiesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas municipi-

pales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1915.

El Burgo 18 de febrero de 1916.—El Alcalde, Felipe Baños.

Alcaldía constitucional de Villafrer

Formado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el presente año, se anuncia al público por término de diez días, a fin de que se haga cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Villafrer 21 de febrero de 1916.—El Alcalde, Daniel Vecino.

Alcaldía constitucional de Oseja

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del actual reemplazo, el mozo alistado en esta Ayuntamiento, Lucio Y-yo Lázaro, natural de dicho Oseja, hijo de Gregorio y Marta, se le cita por el presente para que comparezca en la casa consistorial de este Ayuntamiento, a las once de la mañana del día 5 de marzo próximo, en que ha de tener lugar la clasificación y declaración de soldados; pues de no verificarlo, se le instruirá expediente de próf. go.

Oseja 20 de febrero de 1916.—El Alcalde, Francisco Díez-Caneja.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada

Para oír reclamaciones por término de diez y ocho días, respectivamente, se halla de manifiesto el reparto de consumos y el padrón de cédulas personales, en la Secretaría del Ayuntamiento, formados para el corriente año, para que los contribuyentes, puedan enterarse y formular las reclamaciones que sean procedentes en el plazo de ocho días hábiles, según determina el Reglamento.

Vegaquemada 24 de febrero de 1916.—El Alcalde, Manuel Valladares.

JUZGADOS

Don José María de Santiago Carretera, Juez de primera instancia de este partido de Valencia de don Juan.

Por el presente se hace saber: Que en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Mariano Pérez González, en nombre y con poder de D. Lucio Casado Rodríguez, Farmacéutico, y vecino de Villamanín, en el partido de La Vecilla, contra D. Inocencio García Pérez, como deudor, y don Manuel García Pérez y D. Dionisio García del Valle, como fiadores solidarios, vecinos los tres de Toral de los Guzmanes, en este partido, sobre reclamación de cinco mil pesetas de principal, intereses legales desde el vencimiento de las obligaciones y costas causadas y que se causen, hasta hacer el pago, se acordó en providencia de hoy, dictada en virtud de escrito de la parte ejecutante, vender en pública subasta, que se celebrará en la sala-audencia de este Juzgado el día nueve de marzo próximo, a las once, los bienes embargados como de la pertenencia de los dos señores primeramente indicados, D. Inocencio y don Manuel García Pérez, que son los siguientes:

1.º Una finca rústica, sita

Pesetas

en término de Toral de los Guzmanes, a Carre San Millán, plantada de viñedo americano, ingratado una hectárea, veinticuatro áreas y sesenta y cuatro centiáreas, y lo demás en tierra; hace toda próximamente tres hectáreas, setenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas: linda Oriente, senda de la Piedad; Mediodía, tierra de Pedro Robles; Poniente, camino de San Millán, y Norte, herederos de Manuel Morejón; tasada en dos mil doscientas pesetas. 2.200

2.º Un barcelar, en dicho término, de cincuenta y seis áreas y dieciséis centiáreas. Inmediato al anterior, a la senda Socuello, a la Piedad; linda Oriente, Eusebio del Valle; Sur, con Federico Astorga y otros; Poniente, Inocencio García Pérez, y Norte, Diego Cid; tasada en setecientas pesetas. 700

3.º Una tierra, en el propio término, a carresegate, hace seis hectáreas, cincuenta y cinco áreas, veinte centiáreas, plantado de americano como unas cinco hectáreas, sesenta y una áreas y noventa y seis centiáreas: linda Oriente, Paulino Garzo; Mediodía, Manuel García Pérez; Poniente, la carretera, y Norte, camino de carresegate; tasada en siete mil pesetas. 7.000

4.º Una tierra, a Rabano, en el mismo término, de una hectárea, dos áreas y treinta y dos centiáreas: linda Este, presa; Mediodía, Babino Berra; Poniente, herederos de Pablo García y senda, y Norte, Victor Huerga; tasada en mil quinientas pesetas. 1.500

Lo que se hace público por medio del presente para que los que deseen tomar parte en la subasta indicada, concurren en el lugar, día y hora expresados; siendo de necesidad para tomar parte en ella, consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación de los bienes que son objeto de la misma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada a los mismos. Y por último, se hace constar que no existen títulos de propiedad, que habrán de suplirse por cuenta de los rematantes.

Dado en Valencia de don Juan a doce de febrero de mil novecientos dieciséis.—José María de Santiago, El Secretario judicial, Manuel García Álvarez.

Fernández Megaz (Fernando), vecino de Castillo de Cepeda, de 20 años, soltero, hijo de Manuel y Antonia, comparecerá en el Juzgado de Instrucción de Astorga, en el término de diez días, al objeto de constituirse en la prisión, acordado por la Superioridad en causa que se le sigue por disparo de arma de fuego; apercebido que si no lo verifica en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Astorga 15 de febrero de 1916.—

El Secretario judicial, P. S., Germán Hernández.

Don Basilio Prieto Gatiérrez, Juez municipal de Valdeiraso y su término.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud los documentos que expresa el Reglamento de 10 de abril antes citado.

Valdeiraso a 15 de febrero de 1916.—Basilio Prieto.—Eugenio Fernández, Secretario interino.

Don Manuel Nuevo Pérez, Juez municipal de Villagatón.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Domingo Alvarez Alonso, vecino de Brabuena, de la cantidad de trescientas trece pesetas cincuenta céntimos, gastos y costas causadas, que le es en deber D. Lucas García Fidalgo, vecino de Villagatón, se saca a pública subasta, como de la propiedad del deudor, la finca siguiente:

Una casa, en el pueblo de Villagatón, calle de Babuena, sin número, de planta baja, cubierta de paja, que se compone de varios departamentos: linda entrando por la derecha, casa de Mari-Cebaza; izquierda y espalda, casa de Francisco Suárez; por el frente, calle de Babuena; tasada en cuatrocientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día once del próximo mes de marzo, a las diez de la mañana, en la sala-audencia de este Juzgado. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de aquella; sin cuyo requisito no será admitida postura; asimismo, que no existen títulos, y que el rematante habrá de conformarse con la certificación del acta de remate, sin que luego tenga derecho a exigir ningún otro documento.

Dado en Villagatón a ocho de febrero de mil novecientos dieciséis.—Manuel Nuevo.—P. S. M.: Santiago García.

Don Manuel Nuevo Pérez, Juez municipal de Villagatón.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«En Villagatón, a diecinueve de enero de mil novecientos dieciséis; el Tribunal municipal de esta distrito, compuesto con los señores don Manuel Nuevo Pérez, Juez; D. Miguel Nuevo Pérez y D. Gregorio González Fernández, Adjuntos: visto el juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes: como demandante, D. Santos Pérez Pérez, y como demandado, Miguel García Nuevo, mayores de edad, casados, labradores, vecinos de Brabuena, en reclamación de ciento treinta y una pesetas;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado Miguel García Nuevo, a

que tan pronto esta sentencia sea firme, pague a D. Santos Pérez Pérez, ciento treinta y una pesetas que le reclama en su demanda, costas y gastos de este juicio. Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Nuevo.—Miguel Nuevo.—Gregorio Gorzález.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado Miguel García Nuevo, constituido en rebelde, se firma la presente en Villagalán, a cinco de febrero de mil novecientos dieciséis.—Manuel Nuevo.—P. S. M., Santiago García.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Claustro electoral para el año de 1916

LISTA definitiva para la elección de Senador por el Distrito Universitario de Oviedo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.º y 15 de la ley de Elección del Senado, de 8 de febrero de 1877 y la de 21 de agosto de 1895, aprobada por el Claustro Universitario en sesión de 29 de enero del presente año:

Número de orden	NOMBRES	FACULTAD
	Rector	
1	Sr. D. Aniceto Sela y Sampill.....	Derecho
	Catedráticos numerarios de la Universidad	
2	Sr. D. Víctor Díaz-Ordóñez y Escandón.....	Idem
3	Excmo. Sr. D. Fermín Canella y Secades.....	Idem
4	Sr. D. Justo Álvarez Amandi.....	Filosofía y Letras
5	» » Gerardo Berjano y Escobar.....	Derecho
6	» » José M.º Regalón Iove y Suárez Bravo.....	Idem
7	» » Armando González Rúa y Muñiz.....	Filosofía y Letras
8	» » Enrique Urios y Gras.....	Ciencias Físico-Químicas
9	» » Melquíades Álvarez y González.....	Derecho
10	» » Demetrio Espurz y Campodarbe.....	Ciencias Físico-Matemáticas
11	» » Fernando Pérez Bueno.....	Derecho
12	» » Enrique de Benito y de la Llave.....	Idem
13	» » Federico de Oña y Sánchez.....	Filosofía y Letras
14	» » Jesús Arias de Velasco y Luglo.....	Derecho
15	» » José María Frontera y Aurrecoechea.....	Ciencias Físico-Matemáticas
16	» » Manuel Miguel Travlessa.....	Derecho
17	» » Rafael Acosta e Ingott.....	Idem
18	» » Isaac Gaicerán y Cifuentes.....	Idem
19	» » José María Álvarez Vijañe y Fernández de Luanco.....	Ciencias Exactas
20	» » Enrique Eguren y Bengoa.....	Ciencias Naturales
21	» » Antonio Mejías y Ascensio.....	Derecho y Filosofía y Letras
	Profesores Auxiliares	
22	Sr. D. Leopoldo Escobedo y Carbajal.....	Derecho
23	» » Angel Corujo y Valvidares.....	Idem
24	» » José Buñya y Godino.....	Idem
25	» » Rogelio Masip y Pueyo.....	Ciencias Exactas
26	» » Gonzalo Brañas y Fernández.....	Ciencias Físico-Químicas
27	» » Miguel de la Villa y García.....	Derecho
28	» » Francisco Javier Rubio y Vidal.....	Ciencias
29	» » Benito Álvarez Buñya y Lozana.....	Idem
30	» » Augusto Díez Carbonell.....	Filosofía y Letras
31	» » Armando Álvarez Rodríguez.....	Derecho
32	» » Ramón Prieto Bancas.....	Idem
	Doctores matriculados	
33	Sr. D. Ruperto Álvarez Arenas.....	Derecho
34	» » José González Algre.....	Idem
35	» » Bernardino Álvarez Arenas y Vereterra.....	Idem
36	» » Alejandro Salmeán y Gotarredóns.....	Idem
37	Excmo. Sr. D. Nicolás Suárez Inclán y G. Llanos.....	Idem
38	Sr. D. Fernando González Valdés Riestra.....	Medicina
39	» » Aquilino Suárez Infesta.....	Idem
40	» » Felipe Muñiz Blanco.....	Idem
41	» » Severino Julián Miranda.....	Derecho
42	» » Luis Muñiz Miranda Valdés.....	Idem
43	» » Luis Vigil y Escatera.....	Idem
44	» » Secundino de la Torre y Orviz.....	Idem
45	» » Juan F. de Asís Bancas y M. Conde.....	Idem

Número de orden	NOMBRES	FACULTAD
46	Sr. D. Ramón Bautista Clavería y G. Codes.....	Medicina
47	» » Cipriano Álvarez Pedrosa y Fanjul.....	Derecho
48	» » Pedro Rodríguez Arango y F. Cortina.....	Idem
49	» » Celestino Grialto y Coubet.....	Farmacía
50	» » José María Suárez de la Puerta.....	Medicina
51	» » Cándido Díaz Perero.....	Idem
52	» » Calixto Rato y Rocas.....	Idem
53	» » José María Pérez Gutiérrez.....	Idem
54	» » Arturo García López.....	Idem
55	» » Srgundo Isaac de las Pozas y Lvingre.....	Derecho
56	» » Mariano Domínguez Berrueta.....	Ciencias Físicas
57	» » Federico Aragón Escacena.....	Ciencias Naturales
58	» » José López de Ocaña y Bango.....	Medicina
59	» » Ignacio Bermúdez y Sela.....	Derecho
60	» » Eduardo Álvarez Cuervo.....	Idem
61	» » Felipe Breño y Arroyo.....	Filosofía y Letras
62	» » Vicente Serrano y Puente.....	Idem
63	» » Francisco Carrillo y Guerrero.....	Idem
64	» » Manuel Martínez de Ealo.....	Medicina
65	» » Antonio Ortega y Jiménez.....	Idem
66	» » Baldomero González Vailedor.....	Idem
67	» » Graciano Selo y Sela.....	Derecho
68	» » Pío Blanco y Ardiles.....	Idem
69	» » Juan Marco y Montón.....	Ciencias Físico Matemáticas
70	» » Santiago Urias y Morán.....	Derecho
71	» » José Santaló y Rodríguez.....	Idem
72	» » Ricardo Cid y Oterino.....	Medicina
	Directores de Institutos	
73	Sr. Director del Instituto general y técnico de Oviedo.....	Oviedo
74	» Director del Instituto general y técnico de León.....	León
75	» Director del Real Instituto general y técnico de Jovellanos.....	Gijón
	Directores de las Escuelas especiales	
76	Sr. Dtor. de la Escuela Artístico-Industrial de Oviedo.....	Oviedo
77	» » » Técnico-Industrial de Gijón.....	Gijón
78	» » » Profesional de Comercio de León.....	León
79	» » » de Veterinaria de Oviedo.....	Oviedo
80	» » » Normal de Maestros de León.....	León
81	» » » Normal de Maestros de Oviedo.....	Oviedo
82	» » » Pericial de Comercio de Gijón.....	Gijón
83	» » del Instituto Náutico de León.....	León
84	» Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de León.....	León

Oviedo 1.º de febrero de 1916 —El Secretario general, Facundo Pedrosa.—V.º B.º: El Rector, Aniceto Sela.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE LEÓN

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, número 7.240, de pesetas nominales 21.100, en 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 8 de julio de 1915, a favor de D.ª Amella Miguel García Canseco, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. León 17 de febrero de 1916.—El Secretario, José de Oria.

Comunidad de regantes de Campo de Villavieja

Debido de renovarse la mitad de los individuos del Sindicato y Jurado de riegos de esta Comunidad, conforme dispone el art. 15 de las Ordenanzas, se convoca a Junta general a todos los regantes pertenecientes a la misma, para el día 15 de marzo próximo, y hora de las diez de la mañana, en la casa consistorial de este Ayuntamiento.

En el mismo día, y acto seguido, se acordará sobre varias solicitudes reclamando agua para ciertas fincas secanas.

Si no se reúne número suficiente para tomar acuerdo, se convoca a otra reunión para el día 17 del mismo mes, en el propio local y hora.

Campo de Villavieja 25 de febrero de 1916 —El Presidente de la Comunidad, Isidro Santos.

LEON: 1916

Imprenta de la Diputación provincial